

Número de resolución:
PA/356/2022/16824
Fecha 30 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN

por la que se aprueba por gasto anticipado, la convocatoria plurianual 2023 de ayudas, destinadas a empresas privadas y particulares, de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL para el desarrollo de las operaciones previstas en sus Estrategias de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias)

En relación con la convocatoria de las ayudas dirigidas empresas privadas y particulares de los GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de los Grupos de Acción Local en el período 2014-2020 se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (CCI: 2014ESO6RDRPOO3), aprobado por la Comisión Europea el 3 de agosto de 2015 mediante Decisión de la Comisión C(2015)5355, contempla la Submedida M19.2 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Segundo.- Mediante Resolución de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se realizó la convocatoria de selección de los Grupos de Acción Local para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo del Programa de Desarrollo Rural de Asturias, y por Resolución de 6 de abril de 2015 se seleccionaron los once Grupos de Acción Local destinados a desarrollar tal acción, que son los siguientes:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	G74020603
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS–EO	G33476052
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE–ENTRECABOS	G33338559

Estado	Original	Página	Página 1 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Tercero.- Mediante Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modificada por la Resolución de 6 octubre de 2015 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, se establecieron las bases para que los referidos grupos elaborasen las Estrategias de Desarrollo Local Participativo del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias para el período 2014-2020 en el Principado de Asturias y se convocó su selección.

Cuarto.- Mediante Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales se seleccionaron las citadas estrategias para el período 2014-2020. Por Resolución de 22 de enero de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales (BOPA 20-02-2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

Quinto.- Con fecha 31 de mayo de 2016, los presidentes de los Grupos de Acción Local y la Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales rubricaron los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, previo acuerdo de Consejo de Gobierno de tal fecha, y en aplicación de las antes referidas Estrategias de Desarrollo Local Participativo. Con carácter general, los referidos convenios recogen en su base séptima punto 1, octava punto 1 b) y novena que los Grupos actuarán como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2014-2020.

Sexto.- Con fecha 30 de diciembre de 2021 se formaliza, mediante adenda a los respectivos Convenios de colaboración, la prórroga de los mismos, incorporando el nuevo marco financiero de la Medida M19 LEADER del PDR-Asturias que asciende a 111.716.500,00 €. Por Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, se ordena la publicación de dicha adenda en el BOPA (BOPA núm. 40 de 28-II-2022). Se establece, entre otros aspectos, que el Convenio tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2024,

Séptimo.- La regulación específica de las operaciones previstas en las estrategias de desarrollo local participativo en relación con la Submedida M19.2 y la participación de los grupos de acción local se encuentra en la cláusula novena de los referidos convenios. En particular, en su apartado segundo, se detalla que a partir de las bases reguladoras establecidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, los grupos elaborarán convocatorias específicas para el otorgamiento de ayudas, aplicando los criterios de selección de operaciones.

Octavo.- Mediante la Resolución de 19 de febrero de 2020 de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014- 2020 (BOPA de 28 de febrero de 2020).

Noveno.- Los grupos de acción local han aprobado para su ámbito de actuación la convocatoria de ayudas para el desarrollo de la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020. Las fechas de aprobación se detallan en el cuadro siguiente:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	NIF	FECHA
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	G74021031	28/10/2022
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	G74020900	27/10/2022
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	G74018045	19/10/2022
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	G33884495	28/10/2022
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	G74028234	11/11/2022
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	G74017476	24/10/2022
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	G74378670	31/10/2022
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	G74020603	03/11/2022
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	G52523479	03/11/2022
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	G33476052	08/11/2022
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	G33338559	14/11/2022

Estado	Original	Página	Página 2 de 82	 Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Décimo.- El Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas por medio de convocatoria pública, dirigida a empresas privadas, para el desarrollo de las operaciones previstas en las Estrategias de Desarrollo Rural Participativo FEADER por un importe total de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (14.500.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 17.03.711B.773055, de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CODIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2023/00431	173.500	555.200	277.600	1.006.300
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2023/00432	209.500	670.400	335.200	1.215.100
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2023/00433	188.750	604.000	302.000	1.094.750
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2023/00434	112.250	359.200	179.600	651.050
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2023/00435	253.250	810.400	405.200	1.468.850
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2023/00436	197.000	630.400	315.200	1.142.600
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2023/00437	258.250	826.400	413.200	1.497.850
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	2023/00438	311.750	997.600	498.800	1.808.150
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2023/00439	320.750	1.026.400	513.200	1.860.350
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	2023/00440	147.250	471.200	235.600	854.050
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS	2023/00441	327.750	1.048.800	524.400	1.900.950
TOTAL GENERAL		2.500.000	8.000.000	4.000.000	14.500.000

Undécimo.- A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estado	Original	Página	Página 3 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725 DE LA COMISIÓN, de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) nº 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común
- Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021 (BOPA de 31/12/2020).Rectificación de error (BOPA de 09/02/2021).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de Subvenciones y demás normativa aplicable.
- Los convenios de colaboración entre el Gobierno del Principado de Asturias y los grupos de acción local, para la ejecución de la medida 19 Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, suscrito el día 31 de mayo de 2016 y modificado por adenda de 30 de diciembre de 2021.
- La Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA de 28 de febrero de 2020).

CONSIDERANDO

Primero.- Que el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Tercero.- Que el titular de esta Consejería es competente para conocer y resolver sobre los hechos objeto del presente expediente.

En virtud de los anteriores hechos, fundamentos de derecho y considerandos,,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas correspondientes al año 2023, que figura como Anexo I de esta resolución, para el desarrollo por beneficiarios privados de las operaciones previstas en la Estrategias de Desarrollo Rural Participativo FEADER.

La citada convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar según lo establecido en el artículo 30 del texto refundido del régimen económico y presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Estado	Original	Página	Página 4 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			Site

Segundo.- Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a los Grupos de Acción Local.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición de Recurso Potestativo de Reposición ante el Titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y el artículo 123 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 5 de 82	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL: GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS, ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP), GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS, ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA, ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS, CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO, CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTRECABOS, RECOGIDAS EN LA SUBMEDIDA M19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020 “DESARROLLO DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO” DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL EN EL PERÍODO 2014-2020 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva durante el ejercicio de 2023, de las ayudas previstas en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 “Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo” (BOPA de 28 de febrero de 2020) (en adelante, “bases reguladoras”).

2. Las referidas ayudas están dirigidas a la financiación de operaciones desarrolladas en el ámbito de actuación como colaboradores de la Administración del Principado de Asturias de los Grupos de Acción Local, llevadas a cabo por personas de carácter público o privado. Estas operaciones deben adecuarse a las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP), elaboradas por los Grupos de Acción Local y seleccionadas por Resolución de 5 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales. Por Resolución de 22 de enero de 2019 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, (BOPA de 20 de febrero de 2019), se aprobó la revisión de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) de los 11 Grupos de Acción Local.

3. Las medidas objeto de esta convocatoria son las incluidas en la categoría de Submedidas productivas descrita en el apartado 1 de la base cuarta y previstas en bases octava, novena, décima y undécima de las bases reguladoras. Son las siguientes:

a. Operaciones productivas:

- Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1).
- Ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2).
- Ayuda para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2).
- Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2).
- Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4).

4. En los anexos del II al XII de la presente convocatoria se establecen las condiciones de ejecución de las medidas que, en su caso, específicamente afectan a cada grupo, derivadas de lo señalado en la respectiva Estrategia de Desarrollo Local Participativo y que, obviamente, guardan coherencia con las condiciones generales establecidas para la aplicación de la medida correspondiente. Igualmente, se contemplan en el referido anexo los criterios de selección y baremación de solicitudes.

5. No serán objeto de la presente convocatoria las operaciones que puedan recibir ayudas al amparo de otras medidas previstas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), diferentes a las mencionadas en el punto 3 del presente artículo.

6. Las operaciones, para ser aprobadas, deberán tener una finalidad claramente definida de acuerdo con los objetivos de la medida, y ser viables técnica, económica y financieramente.

Estado	Original	Página	Página 6 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 Site

ARTÍCULO 2.- Bases Regulatoras

1. Las presentes ayudas públicas se regirán por lo dispuesto en la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo". (BOPA de 28-II-2020).

2. La gestión de las ayudas y la actuación de los Grupos de Acción Local en su carácter de entidad colaboradora se desarrollarán en el marco de lo señalado en los convenios de colaboración suscritos con fecha 31 de mayo de 2016 entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, y los Grupos de Acción Local para la ejecución de la Medida 19 Leader del Programa del Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020; y en las adenda a dicho convenio de fechas 21 de marzo de 2019 y 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3.- Ayudas de mínimos

Las ayudas objeto de esta convocatoria se acogen, cuando no se trate de actividades agrícolas o agroindustriales con productos finales incluidos en el anexo I de Tratado de la Unión, y siempre y cuando se trate de operaciones productivas, al régimen comunitario aplicable a las ayudas de mínimos regulado en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Las medidas sujetas al régimen de mínimos son las correspondientes a la Submedida M06.2, Submedida M06.4, Submedida M08.2 y parcialmente la Submedida M04.2 en función de si los productos finales están incluidos, o no, dentro del anexo I del Tratado de la Unión Europea.

La Base Nacional de Datos de Subvenciones se configura como Registro Central de Mínimis y, de conformidad con el artículo 7.1 del Real Decreto 130/2019, es el sitio web que publica las ayudas de mínimos a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto en la normativa europea.

Para el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa europea en materia de publicidad de las ayudas de estado y de mínimos así como el control de acumulación de ayudas, se darán de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones dos "convocatorias BDNS" una de ayudas *no mínimis* y otra para las ayudas de *mínimis*, de acuerdo con lo dispuesto en el documento "*Impacto de la inclusión en una única convocatoria administrativa (acto jurídico) de ayudas sometidas a distintos regímenes jurídicos*" emitido por la Base Nacional de Datos de Subvenciones con fecha 25/03/2022.

ARTÍCULO 4.- Beneficiarios y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas, físicas o jurídicas, que cumplan lo establecido en la base quinta de las bases reguladoras y los requisitos en relación con las diferentes medidas reseñadas en las mismas. En concreto:

- Para las ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas (Submedida M04.1), la Base Octava apartado 2.
- Para las ayudas a industrias agrarias (Submedida M04.2), la Base Novena apartado 2.
- Para las ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales (Submedida M08.2), la Base Undécima apartado 2.
- Para las ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales (Submedida M06.2), la Base Décima apartado 2.
- Para las ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas (Submedida M06.4), la Base Novena apartado 2.

Se tendrán en cuenta, asimismo, los límites de admisibilidad dispuestos en el anexo de la presente convocatoria correspondiente a cada uno de los Grupos.

ARTÍCULO 5.- Financiación

Para la concesión de las referidas ayudas se destinará un importe de catorce millones quinientos mil euros (14.500.000 €) con cargo al concepto presupuestario 17.03.711B.773055 de los presupuestos generales del Principado de Asturias repartidos en tres anualidades: 2.500.000,00 € con cargo al año 2023, 8.000.000,00 € con cargo a 2024 y 4.000.000,00 € con cargo a 2025 y con la distribución por Grupos de Acción Local que se recoge en el siguiente cuadro:

Estado	Original	Página	Página 7 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCSVs.asturias.es/		
			
			
Site			

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

GRUPO DE ACCIÓN LOCAL	CODIGO DE PROYECTO	IMPORTE A CONVOCAR			
		AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	TOTAL
GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALÓN	2023/00431	173.500	555.200	277.600	1.006.300
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO ALTO NARCEA MUNIELLOS	2023/00432	209.500	670.400	335.200	1.215.100
ASOCIACIÓN GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL BAJO NALÓN	2023/00433	188.750	604.000	302.000	1.094.750
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRADO DEL CENTRO DE ASTURIAS PERIURBANO (ADICAP)	2023/00434	112.250	359.200	179.600	651.050
GRUPO DE ACCIÓN LOCAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DEL CAMÍN REAL DE LA MESA	2023/00435	253.250	810.400	405.200	1.468.850
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA COMARCA DE LA SIDRA	2023/00436	197.000	630.400	315.200	1.142.600
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA MONTAÑA CENTRAL DE ASTURIAS	2023/00437	258.250	826.400	413.200	1.497.850
ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA	2023/00438	311.750	997.600	498.800	1.808.150
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS	2023/00439	320.750	1.026.400	513.200	1.860.350
CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE OSCOS-EO	2023/00440	147.250	471.200	235.600	854.050
CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ESE-ENTREBOS	2023/00441	327.750	1.048.800	524.400	1.900.950
TOTAL GENERAL		2.500.000	8.000.000	4.000.000	14.500.000

Por necesidades de la convocatoria, se podrá proceder al reajuste de anualidades, para lo cual será necesario contar con la correspondiente autorización de reajuste de anualidades.

En este sentido, una vez realizadas las Comisiones de Valoración por cada uno de los Grupos, en el caso de que en alguno no haya podido conceder ayuda a todas las solicitudes admisibles por superar el crédito disponible, se podrá proceder a reasignar a los mismos los importes sobrantes de otros Grupos. El reparto de estos sobrantes se hará de forma proporcional al importe pendiente de conceder en cada Grupo.

La ayuda se financiará en un 80% con cargo al Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), en un 14% con cargo al Principado de Asturias, y en un 6% con cargo a la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 6.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas

Estado	Original	Página	Página 8 de 82	 
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención, en régimen de concurrencia competitiva.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda será la que corresponda al aplicar al gasto subvencionable el porcentaje que resulte de los criterios de valoración y baremación de cada Grupo definidos en los anexos II a XII de la presente convocatoria, conforme a los límites establecidos en la base decimotercera de las bases reguladoras, y una vez superada la puntuación de corte establecida en la referida Resolución.

Es excepción de lo anterior lo relacionado con las Submedidas M06.2, en las que el cálculo de la cuantía individualizada de cada ayuda no resulta de la aplicación al gasto subvencionable del porcentaje que resulte de los criterios de la valoración, de acuerdo con lo establecido en la base decimotercera de las bases reguladoras.

3. A las operaciones que se amparen en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis, se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 200.000 € por promotor durante un período de tres ejercicios fiscales. A estos efectos, las Submedidas a las que se entiende aplicable el régimen de minimis previsto en el Reglamento 1407/2013 son la M04.2 (en tanto operaciones relacionadas con productos y producciones no incluidas en el Anexo I del Tratado de la Unión), la M06.2, la M08.2, y la M06.4.

En todo caso se respetarán los límites establecidos en la normativa comunitaria y en la normativa básica estatal.

4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad, siempre y cuando estas subvenciones adicionales no estén cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea y siempre que no se superen los porcentajes máximos de ayuda establecidos para cada medida en la base decimotercera de las bases reguladoras. En el caso de las ayudas recogidas en la submedida M6.2 que, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la base décima, serán incompatibles con otras ayudas similares y en particular con el denominado "ticket de autónomo" que pueda impulsar la administración pública competente en materia de empleo.

En los casos de ayuda a la inversión, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el coste de la inversión subvencionada.

La obtención de la ayuda de la medida M6.2 sí será compatible con la obtención de las subvenciones derivadas de las submedidas M04.2 y M06.4, siempre y cuando no se superen los máximos establecidos en las ayudas de minimis.

ARTÍCULO 7.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente pagados por la persona beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

2. Solo serán elegibles los gastos incluidos conforme a la normativa general aplicable, y en particular los así establecidos para cada una de las Submedidas en las bases (bases reguladoras séptima, octava, novena, décima, undécima y duodécima).

3. En todo caso, el Grupo de Acción Local, en su condición de entidad colaboradora del órgano instructor, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.

4. No serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de emisión del certificado de no inicio, con excepción de los siguientes gastos generales vinculados a la construcción y mejora de bienes inmuebles o a la compra de maquinaria y equipo:

- Honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores.
- Honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental del proyecto a subvencionar, incluidos los estudios de viabilidad.
- Licencias y permisos administrativos.

El máximo subvencionable de estos gastos generales antes mencionados será el establecido en las bases reguladoras para cada una de las submedidas.

5. La operación objeto de ayuda no podrá iniciarse antes de la emisión del certificado de no inicio, que será realizada por personal técnico dependiente del Grupo de Acción Local, y advertida por la Gerencia. En el tenor literal del certificado de no inicio se acreditará que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención con anterioridad a la fecha del mismo. El certificado de no inicio se elaborará de oficio, con carácter general, tras la presentación de la solicitud por el interesado. Tras la expedición de dicho certificado el

Estado	Original	Página	Página 9 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 Site

solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución, no pudiendo prejuzgar, en ningún caso, que el mismo predetermina el derecho a recibir la ayuda solicitada.

6. El beneficiario deberá mantener los compromisos establecidos en la base decimonovena de las bases reguladoras para cada tipo de operación, al menos durante el plazo establecido en la misma. En caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en el anexo IX de las bases reguladoras. A estos efectos, se entenderá que mantiene el fin si no sufre una modificación fundamental, entendiéndose por tales:

- El cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
- Un cambio en la propiedad que proporcione una ventaja indebida (entendiendo por tal la utilización de mecanismos que permitan la obtención de un mayor grado de ayuda que la que le correspondería al beneficiario).
- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación de forma que se menoscaben sus objetivos originales.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración

Al objeto de aplicar el régimen de concurrencia competitiva los proyectos presentados y declarados elegibles se valorarán de acuerdo con los baremos de puntuación de cada grupo, establecidos en los anexos II al XII de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Solicitudes y documentación a presentar

1. Las solicitudes se formularán en los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica www.asturias.es (introducir en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código AYUD0345T02 y conforme al modelo establecido en el Anexo V de las bases reguladoras. El plazo de presentación será a partir de la publicación en el BOPA del extracto de la presente convocatoria hasta el 15 de febrero de 2023.

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los grupos de acción local podrán actuar como entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 35.7 de la citada Ley 39/2015, para la presentación de las solicitudes.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en el Anexo VI de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria.

2. Con independencia de la documentación exigida, el Grupo de Acción Local podrá requerir al solicitante cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos para poder acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto presentado.

3. Se establece un plazo de subsanación de defectos de 10 días hábiles improrrogables, desde la notificación fehaciente. Trascurrido el plazo sin que el interesado hubiese subsanado los defectos detectados, se le tendrá por desistido en su solicitud y se procederá a iniciar las oportunas acciones para el archivo del expediente.

4. El hecho de presentar la solicitud supone la conformidad para que los datos personales incluidos en los formularios de la solicitud de ayuda sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y en el Reglamento UE 2016/679, General de Protección de Datos. Igualmente supone la conformidad para que los datos de carácter personal así como el importe de la financiación pública recibida puedan hacerse públicos con arreglo al Reglamento (UE) nº 1036/2013 y al Reglamento (UE) nº 908/2014, y ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y del Estado.

ARTÍCULO 10.- Órganos competentes

El titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial ostenta la competencia para resolver la presente convocatoria.

ARTÍCULO 11.- Gestión y resolución de solicitudes

1. El procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en las bases reguladoras.

Estado	Original	Página	Página 10 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

2. Los Grupos de Acción Local, a la vista del informe de elegibilidad emitido por la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 realizarán, para aquellas solicitudes declaradas susceptibles de ser elegibles, un informe en el que analizarán la viabilidad técnica, económica y financiera de la solicitud y realizarán los controles administrativos establecidos en las bases reguladoras. Para la elaboración de este informe se tendrán en cuenta, asimismo, los aspectos recogidos en los anexos XIII (Baremos de precios máximos) y XIV (Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables) de esta convocatoria. Los expedientes solo podrán ser considerados en caso de que este informe sea favorable.

3. Posteriormente se realizará la valoración de las solicitudes cuya elegibilidad ha sido informada favorablemente y que han resultado admisibles tras los controles administrativos. Para la valoración de los criterios de adjudicación se constituye en cada Grupo de Acción Local una Comisión de Valoración, con la composición establecida en la base decimoséptima de las bases reguladoras, que evaluará las solicitudes y formulará la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria. En caso de ausencia de algunos miembros de la Comisión, el Presidente podrá disponer su sustitución.

En el caso de que, aún aplicando los criterios de desempate, varias solicitudes coincidan con la misma puntuación y no exista crédito suficiente, se prorrateará la ayuda a conceder entre dichas solicitudes.

La ayuda se concederá por orden de puntuación y respetando, en la medida de lo posible, la distribución de anualidades señalada por el beneficiario en el cronograma indicativo incluido en la memoria que adjunta a su solicitud. En el caso de que se agote el importe disponible en una anualidad se continuará la concesión respetando el orden de puntuación de los beneficiarios establecido por la Comisión de Valoración, modificando la distribución de anualidades propuesta por el beneficiario. En el caso de la Submedida 6.2 la obligación de cumplir los compromisos establecidos para cada una de las anualidades por parte del beneficiario se mantendrá con independencia de las posibles modificaciones en la distribución de los importes.

4. En el caso de que en la Comisión de Valoración o en la Junta Directiva existan conflictos de intereses (relación profesional o personal con el promotor del proyecto, o cualquier interés profesional o personal en el proyecto), el miembro en cuestión se abstendrá de participar en forma alguna en la Comisión de Valoración y en el proceso de selección. Todas estas cuestiones han de quedar reflejadas en el acta, en la que deben figurar expresamente tanto los miembros que no asisten y los motivos, como la no existencia de conflicto de intereses.

5. Los Grupos de Acción Local remitirán al Servicio de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial la propuesta inicial de Resolución resultante de la Comisión de Valoración, de conformidad con la base decimoséptima de las bases reguladoras, incorporando el informe de la Junta Directiva a la que en la citada base se hace referencia.

6. Una vez recibidas las propuestas iniciales, en caso de que haya créditos sobrantes, por parte del Servicio de Desarrollo Rural se procederá, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 5 de esta convocatoria, a realizar la reasignación de créditos entre aquellos grupos en los que no hayan podido atender todas las solicitudes admitidas. Estas propuestas, tras la comprobación de su adecuación a las bases reguladoras y a las de la propia convocatoria por parte del órgano instructor, y con la incorporación de las consideraciones que ello implique, será elevada como propuesta final y aprobada, previa fiscalización, por Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, de acuerdo con lo señalado en las bases reguladoras. La resolución, debidamente motivada, contendrá al menos los siguientes datos:

- La relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando el Grupo de Acción Local, la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, los plazos y el resto de condiciones específicas.
- La relación de solicitudes excluidas, las desestimadas, las desistidas, las denegadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.
- Las obligaciones a que se compromete el beneficiario, que serán al menos las siguientes:
 - A cumplir la normativa reguladora de aplicación.
 - A someterse a todos los controles financieros adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular, a aceptar los controles que pueda realizar el Grupo en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que pueda realizar la Autoridad de Gestión o el Organismo Pagador, o aquellos otros *ex post* que pueda realizar la Autoridad de Certificación.
 - A cumplir con las normas de publicidad establecidas en el PDR Asturias.

7. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Estado	Original	Página	Página 11 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

8. La Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial dará traslado de las resoluciones a cada uno de los solicitantes incluidos en el proceso de selección mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), informándole de que se pone fin a la vía administrativa. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 12.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fijará en la resolución de concesión atendiendo a la naturaleza del proyecto, estableciéndose con carácter general el 15 de noviembre de 2023 para la primera anualidad, el 15 de noviembre de 2024 para la segunda anualidad y el 15 de octubre de 2025 para la tercera anualidad. Todo ello, salvo que en la resolución de concesión de la subvención figuren expresamente otras fechas, en cuyo caso serán estas últimas las fechas que queden establecidas.

Tal y como se establece en el apartado 7 de la base reguladora sexta, los beneficiarios podrán solicitar el pago anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida de la ayuda, por el importe total de la primera anualidad y sin que este importe supere el 50% de la ayuda concedida. En el caso de que la primera anualidad sea inferior al 50% del importe de la ayuda concedida, el beneficiario podrá solicitar en la segunda anualidad otro anticipo cuyo importe no podrá ser superior al importe de dicha anualidad. La suma de los dos anticipos en ningún caso podrá superar el 50% de la ayuda concedida.

El beneficiario presentará la justificación de los pagos anticipados, a más tardar, en la fecha establecida para la justificación de la última anualidad del expediente.

La concesión de anticipos estará supeditada al otorgamiento de las correspondientes garantías que cubran el 100% del importe anticipado.

ARTÍCULO 13.-Solicitudes de pago y documentación a presentar

1. Con carácter general, para todas las Submedidas excepto la Submedida M06.2, junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.1. En todas las solicitudes de abono:
 - a. Originales de facturas, justificantes bancarios y extractos de los movimientos bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice.
 - b. Relación desglosada de los gastos e inversiones de la operación.
 - c. En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
 - d. Aceptación de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión, en el caso de presentar la solicitud de pago con anterioridad al plazo máximo establecido de un mes desde la notificación de la resolución.
- 1.2. Con la primera solicitud de abono:
 - a. Si la operación incluye inversiones sobre bienes inmuebles
 - En el caso de bienes inmuebles en propiedad:
 - i. Escritura pública de propiedad a favor del solicitante de la ayuda.
 - ii. Certificación de inscripción en el Registro de la Propiedad.
 - iii. Constancia de liquidación del impuesto correspondiente.
 - En el caso de bienes inmuebles cedidos o en arrendamiento:
 - i. Contrato elevado a público en el que solicitante figure como arrendatario o cesionario.
 - ii. Constancia de la liquidación del impuesto correspondiente.

En todo caso, documentación acreditativa de la disponibilidad, o capacidad legal de uso y disfrute, de los bienes inmuebles sobre los que se pretende realizar la inversión, al menos durante los 5 años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

En las operaciones relacionadas con los alojamientos turísticos, este plazo de disponibilidad del inmueble será de 10 años desde la fecha de pago final de la ayuda.

- 1.3. Con la última solicitud de abono:
 - a. Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria.

Estado	Original	Página	Página 12 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

- b. Certificado de Registro de explotaciones agrarias, cuando se trate de una empresa agraria.
 - c. Certificado de Registro oficial de maquinaria agrícola, cuando se trate de compra de maquinaria del sector agrícola.
 - d. Licencia municipal de obra cuando fuera preceptiva o documento acreditativo emitido por la autoridad local competente.
 - e. Licencia de actividad y/o de apertura o documento acreditativo emitido por la autoridad competente.
 - f. En el caso de actividad turística u hostelera, alta definitiva en el registro correspondiente.
 - g. En el caso de inversiones en infraestructuras de energía renovable que consumen o producen energía: Certificado que cumplen las normas mínimas de eficiencia energética.
 - h. Para los expedientes de la submedida M04.1:
 - i. Inscripción en el registro de explotaciones agrarias de Asturias.
 - ii. Documentación acreditativa de cumplir la condición de agricultor activo:
 - Certificado de situación censal donde figuren todas las actividades económicas en las que está dado de alta el beneficiario y donde se especifique la fecha de alta en la actividad agraria.
 - IRPF o impuesto de sociedades del último ejercicio o contabilidad de ingresos y gastos o justificaciones de ingresos y gastos relativos a la actividad agraria.
 - Alta en la Seguridad Social o certificado de estar de alta en la Seguridad Social.
 - iii. Acreditación la disponibilidad de las parcelas de la explotación (propiedad, arrendamiento, concesión, alquiler, cesiones, declaración de superficies de la PAC...).
 - iv. Compromiso de ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años, contados desde la fecha de concesión de la subvención, manteniendo el plan de explotación aprobado.
 - v. En el caso explotaciones vitícolas con inversiones en plantación de viñedo, acreditación de disponer de la correspondiente autorización.
2. En expedientes vinculados a la submedida M06.2 "Ayuda a puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales", junto con la solicitud de abono de subvención los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:
- a. Para el primer pago:
 - Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE).
 - Contrato de acceso a la titularidad de la empresa.
 - Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial.
 - Informe de vida laboral
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
 - b. Para el segundo pago, deberá haber transcurrido al menos un año desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar el mantenimiento de la actividad iniciada.
 - Informe de situación en el que se acredite el mantenimiento de la actividad iniciada, acompañado de informe de vida laboral y certificado de situación censal.
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
 - c. Para el tercer pago, deberán haber transcurrido al menos dos años desde el alta censal que dio lugar al primer pago y el beneficiario deberá justificar la correcta ejecución de las actividades contempladas en el plan empresarial:
 - Licencia de apertura y de actividad a nombre del beneficiario de la ayuda.
 - Informe de vida laboral o consentimiento para que la Administración pueda realizar las comprobaciones pertinentes.
 - Contabilidad del último ejercicio.
 - Declaración de la renta del último ejercicio y declaración del IVA.

Estado	Original	Página	Página 13 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026117560536647	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
		 Site	

- o En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.

3. El modelo de Solicitud de Pago figura en la sede electrónica www.asturias.es (introducir en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código AYUD0345T02 y será el establecido en el Anexo X de las Bases reguladoras, con independencia de la Submedida a la que se vinculen los expedientes).

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualesquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los grupos de acción local podrán actuar como entidades colaboradoras de acuerdo con el artículo 5.7 de la citada Ley 39/2015, para la presentación de las solicitudes.

Finalmente, y acompañando a la solicitud de pago de cualquier expediente, independientemente de la Submedida con la que se vincule, el beneficiario deberá incorporar una declaración responsable en la que señale otras ayudas públicas solicitadas o percibidas para la misma finalidad.

Estado	Original	Página	Página 14 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

ANEXO XI – OSCOS EO

1. COMISION DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local Centro para el Desarrollo de la Comarca de Oscos-Eo estará formada por el presidente del Grupo, que actuará como presidente de la Comisión, el gerente, que actuará como secretario de la misma, y un técnico del equipo de gerencia.

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Se establecen limitaciones específicas a los proyectos, agrupadas en dos tipos, las referidas a los proyectos productivos, y las referidas a los proyectos no productivos.

2.1 Submedida (M06.4) Ayudas a las inversiones a la creación y desarrollo de actividades no agrícolas

2.1.1 No serán admisibles:

- Las actividades agrícolas y ganaderas.
- La pesca profesional.
- La siderurgia.
- La industria naval.
- Las industrias extractivas, el refinado de petróleo y el tratamiento de combustibles.
- La producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, excepto la producción de energías renovables.
- La venta de vehículos de motor, excepto el destinado a la actividad económica productiva.
- El transporte y las comunicaciones, excepto las telecomunicaciones y el transporte local de pasajeros.
- El almacenamiento, excepto el destinado a la comercialización de productos agroalimentarios artesanales de Asturias.
- La intermediación financiera y los seguros.
- Las actividades inmobiliarias, de alquiler de maquinaria y equipo sin operario y de alquiler de efectos personales y enseres domésticos.
- Las actividades relacionadas con los juegos de azar, apuestas y actividades similares.
- La construcción, salvo la prevista en el apartado 1 letras a y b. del Anexo IV de las bases reguladoras.

2.1.2 Alojamiento de turismo

- No se considerarán subvencionables los establecimientos clasificados como pensiones, viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico.
- Las exigencias mínimas en cuanto a la categoría de los distintos tipos de alojamiento serán:
 - Dos estrellas en los establecimientos hoteleros: hoteles y hoteles apartamento.
 - Dos llaves en los apartamentos.
 - Dos trisqueles en las casas de aldea.
 - Dos tiendas en los campamentos de turismo.
 - Dos círculos en los albergues.

Estado	Original	Página	Página 68 de 82	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- Las operaciones a subvencionar supondrán la creación de nuevos establecimientos o la mejora de la calidad de los ya existentes.
- En el caso de proyectos que propongan la mejora de calidad de una instalación ya existente, dicha operación no podrá consistir en la mera reposición de instalaciones y equipamiento, sino que deberá de orientarse a:
- La subida de la categoría del establecimiento y/o la mejora en los establecimientos en alguno de los siguientes aspectos:
 - El aumento los espacios disponibles, tanto en las instalaciones de alojamiento como en anexas y complementarias.
 - La consecución de un ahorro energético respecto de la situación precedente.
 - La mejora de las dotaciones y capacidades relacionadas con las nuevas tecnologías.
 - La mejora de la accesibilidad para personas con diversidad funcional.
 - La mejora de la insonorización frente al exterior y al interior.
 - La mejora de la imagen externa, adecuación de exteriores y acabados.
 - La consecución de una especialización temática del establecimiento.
- No serán elegibles, en los proyectos de Turismo los elementos decorativos y el menaje.

2.2 M06.2 Ayuda a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales

No se subvencionarán actividades vinculadas con las actividades restringidas en el apartado anterior.

3. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

3.1 CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA OPERACIONES PRODUCTIVAS

3.1.1 Cuadro de puntuación para los criterios de valoración de operaciones productivas:

CUADRO DE PUNTUACIÓN PARA LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OPERACIONES PRODUCTIVAS		Puntuación
Criterio nº 1. Adecuación a la estrategia (criterio excluyente)		25
Operaciones incluidas en la Submedida M06.2. Ayudas a la puesta en marcha de actividades no agrícolas en las zonas rurales		25
Operaciones incluidas en la Submedida M04.2. Ayudas a industrias agrarias		23
Operaciones incluidas en la Submedida M06.4. Ayudas a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas		20
Operaciones incluidas en la Submedida M04.1.	Operaciones destinadas a inversiones en ganadería bovina intensiva (sin base territorial)	0
Ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas:	Operaciones destinadas a inversiones en ganadería bovina extensiva	15
	Otras inversiones agrícolas y/o ganaderas	18
Operaciones incluidas en la Submedida M08.2. Ayudas para el establecimiento de sistemas agroforestales		16
Criterio nº 2. Cohesión territorial (criterio excluyente)		15
Inversión en parroquias con menos de 500 habitantes		15
Inversión en parroquias entre 500 y 1.000 habitantes		10
Inversión en parroquias con más de 1.000 habitantes		0
Criterio nº 3. Proceso productivo (criterio excluyente)		12
Producción, transformación y comercialización		12

Estado	Original	Página	Página 69 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

Producción o transformación y comercialización	10
Producción y transformación	10
Producción	0
Transformación	0
Comercialización	0
Prestación de servicios	10
Criterio nº 4. Intensidad de la inversión (criterio excluyente)	10
Más de 100.000 €	10
Entre 25.001 y 100.000 €	7
Entre 7.001 y 25.000 €	5
Entre 6.001 y 7.000 €	0
Criterio nº 5. Modalidad de la operación (criterio excluyente)	10
Nueva empresa	10
Ampliación o mejora	5
Traslado	0
Criterio nº 6. Contribución al desarrollo comarcal (criterio acumulativo)	10
Operaciones de segunda transformación de la madera	8
Operaciones de producción ecológica	6
Operaciones de servicios a la población	6
Operaciones agroalimentarias	5
Operaciones de artesanía	5
Otras operaciones no incluidas en los apartados anteriores	0
Criterio nº 7. Características singulares (criterio acumulativo)	18
Operaciones que permitan a las personas desempleadas crear su propio puesto de trabajo	16
La empresa dispone o prevé disponer de una plataforma de comercio electrónico	10
Sostenibilidad empresarial (empresa con más de 3 años de experiencia)	8
Rehabilitación de edificios de más de 10 años	8
Operación ubicada en polígono industrial	6
En operaciones de alojamientos turísticos: categoría superior a la mínima exigida	6
Otras características no incluidas en los apartados anteriores	0
TOTAL	100

Cada criterio es excluyente o acumulativo, de acuerdo con lo que se indica. En el caso de criterios excluyentes, se seleccionará el apartado con mayor puntuación de los que cumple la operación. En el caso de los criterios acumulativos, computan todos los apartados que cumple la operación, sumándose la puntuación, sin sobrepasar la puntuación máxima asignada a cada criterio.

3.1.2 Forma de valoración de los criterios para puntuar proyectos productivos:

1. **Criterio de adecuación a la estrategia.** Se proponen diferentes puntuaciones en función de la submedida a la que se inscriben las operaciones. Cada operación puntúa en una sola de las submedidas (criterio excluyente).
2. **Criterio de cohesión territorial.** Se propone primar las operaciones en parroquias con menos población según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible). Cada operación puntúa en un solo apartado (criterio excluyente).
3. **Criterio de proceso productivo.** La puntuación se asigna en función de las fases del proceso productivo que realiza la empresa. En este criterio se puntúa en un solo apartado (criterio excluyente).

Estado	Original	Página	Página 70 de 82	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

4. Criterio de intensidad de inversión. Pretende medir la importancia de la operación relacionándola con el esfuerzo económico de la inversión, a partir de la inversión mínima prevista. Cada operación puede obtener puntos en un solo apartado (criterio excluyente).

5. Criterio de modalidad de la operación. Se valora si se trata de una actividad económica nueva o ampliación y/o mejora de la actual actividad de la empresa solicitante, o un traslado de la misma. Se considera una actividad nueva cuando la empresa se da de alta en un nuevo epígrafe de IAE, la ampliación o mejora no implica modificación del epígrafe de IAE actual. En este criterio cada operación puntúa en un solo apartado (criterio excluyente).

6- Criterio de contribución al desarrollo comarcal. En este criterio se valoran diferentes aspectos estratégicos, por los motivos que se indican, y con la puntuación que se refiere:

- Operaciones de segunda transformación de la madera. Por la importancia que el sector forestal tiene en la Comarca Oscos-Eo y la necesidad de generar valor añadido.
- Operaciones de producción ecológica. Se trata de favorecer la producción ecológica. La acreditación se hará mediante la inscripción en el Registro de la Producción Ecológica o el Certificado del trámite de inicio en producción ecológica.
- Operaciones de servicios a la población: asistenciales, sociales, sanitarios, educativos, transporte de personas, comercio minorista, bares y restauración.
- Operaciones agroalimentarias. Por la importancia que el sector agrícola y ganadero tiene en la Comarca Oscos-Eo y la necesidad de generar valor añadido.
- Operaciones de artesanía. Esta condición se acreditará mediante inscripción en el Registro de Artesanos del Principado de Asturias, en el momento de la certificación.
- Otras operaciones no incluidas en los apartados anteriores. Se valoraran con 0 puntos las operaciones no incluidas en los apartados anteriores.

Cada operación puede puntuar en varios apartados con el límite señalado (criterio acumulativo).

7. Criterio de características singulares. En este criterio son objeto de valoración los siguientes aspectos con la puntuación reseñada:

- Operaciones que permitan a las personas desempleadas crear su propio puesto de trabajo. Se pretende apoyar el emprendimiento.
- La empresa dispone o prevé disponer de una plataforma de comercio electrónico. Se valorará disponer de una página web con un sistema de pago electrónico tanto en el momento de la solicitud de ayuda como en la certificación final.
- Sostenibilidad empresarial. Se valorará atendiendo a la experiencia de la empresa, cuando se acredite que han transcurrido más de 3 años desde su constitución como empresa.
- Rehabilitación de edificios de más de 10 años. La antigüedad se acreditará mediante escritura pública de propiedad o información catastral de los inmuebles.
- Operación ubicada en polígono industrial. Se valorará que la operación se localice en alguno de los polígonos industriales que existen en la comarca.
- En operaciones de alojamientos turísticos se valorará que la categoría de clasificación del establecimiento sea superior a la mínima exigida en esta convocatoria. Se acreditará mediante alta en el Registro de Actividades Turísticas en el momento de la certificación.
- Otras características no incluidas en los apartados anteriores. Se valorarán con 0 puntos las operaciones que no incluyan ninguna de las características anteriores.

Cada operación puede puntuar en varios apartados con el límite señalado (criterio acumulativo).

3.1.3 Criterios complementarios para delimitar en caso de coincidencia de puntuaciones en las operaciones productivas.

Estado	Original	Página	Página 71 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

En el caso de operaciones productivas, cuando se produzca una situación de igualdad de puntos entre distintas operaciones, una vez aplicados los criterios de valoración, para establecer la preferencia se aplicarán los siguientes criterios complementarios, con el siguiente orden de sucesión:

a) Como primer criterio se priorizará por las características del solicitante:

- Primer lugar. Promotor colectivo
- Segundo lugar. Promotor individual

b) De persistir el empate, como segundo criterio se priorizará a los proyectos que se localicen en parroquias con menor población según los datos que figuran en el Padrón Municipal de Habitantes del INE (último año disponible).

c) De persistir el empate, se prioriza que la operación esté promovida por una mujer o por una sociedad con participación mayoritaria de mujeres, primando que la solicitante sea una mujer persona física.

d) Como último criterio, de persistir el empate, se priorizará por la fecha de nacimiento del solicitante, primando el de menor edad. En el caso de personas jurídicas, con más de un socio, se tomará la edad del representante legal.

Estado	Original	Página	Página 72 de 82	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

ANEXO XIII

Baremo de precios máximos

Criterios para la determinación de la inversión subvencionable en las operaciones

Para la cuantificación de los importes de las diferentes partidas que integran la inversión prevista en los proyectos que se podrán considerar como subvencionables por los Grupos de Acción Local, se aplicarán los siguientes criterios:

- **Urbanización.** Comprenderá el acondicionamiento y urbanización de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto, con el siguiente límite: La cantidad de metros a considerar no podrá superar cinco veces la superficie construida en planta baja. Esta limitación de la superficie no se aplicará en proyectos del sector turístico, hostelero o asistencial.

El coste será el considerado como previsto, con un tope máximo de 25 €/m².

- **Preparación de terrenos para actividad agraria o forestal.** Podrá comprender las siguientes actuaciones: arado, fresado/rotovateado, abonado y aplicación de enmiendas, subsolado, desbroce, destocoñado, acaballonado, colocación de malla (si procede) y plantación (excluidos plantones). El coste serán el considerado como previsto, con los límites máximos descompuestos en el siguiente cuadro:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Arado	170 €/ha
Fresado/Rotovateado	395,18 €/ha
Subsolado/Descompactado	131,34 €/ha
Abonado ó enmiendas	436,31 €/ha
Desbroce con tractor de de helechos y material leñoso h<50cm	336,16 €/ha
Desbroce con tractor material leñoso h>50cm	422,46 €/ha
Destocoñado	748,98 €/ha
Acaballonado	231,64 €/ha
Acaballonado con colocación de malla anti hierba	2.000,00 €/ha
Plantación	
a) Árboles	12 €/Unidad
b) Plantas	2.500 €/ha

La operación podrá incluir, asimismo, un cierre perimetral de la parcela, que comprenderá los medios materiales precisos, así como los trabajos de instalación, estableciéndose las siguientes modalidades:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Cierre malla cinégetica/ovejera	750 €/100 metro lineal
Cierre alambre de espino tres hilos	489 €/100 metro lineal
Cierre alambre de espino 5 hilos	584 €/100 metro lineal

Se incluyen también otras infraestructuras complementarias para la actividad, tales como:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Acolchado	2.000 €/ha
Cortavientos: Estructura, perfiles y malla, altura 4 metros	90 €/metro lineal

- **Edificaciones.** En la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto para la construcción y acondicionamiento de las mismas, considerando los siguientes criterios y módulos:

- a) Para el sector agrícola:
 - Almacén para maquinaria y productos agrícolas no perecederos: 244,90 €/m².
 - Silos zanja o trinchera: 50 €/m³.

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% del módulo anterior.

Estado	Original	Página	Página 78 de 82	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- b) Para el sector agroindustrial, industrial y de servicios de apoyo:
- Nave industrial: 653,07 €/m².

En el caso de reacondicionamiento, el precio máximo subvencionable por m² será el 75% de los módulos anteriores.

- c) Para el resto de sectores auxiliares: M x K x Metros cuadrados construidos, siendo:
- M: 400 €/m².
 - K: número de estrellas o tipología del establecimiento.

K	Coeficiente
Hotel 5 estrellas	2,75
Hotel cuatro estrellas, Apartamento 4 llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	2,25
Hotel 3 estrellas, Apartamento 3 llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	2,00
Hotel 2 estrellas, Apartamento 2 llaves y Casa de Aldea 1 trisquel	1,80
Otros alojamientos turísticos	1,80
Albergue	1,80
Camping (solo la construcción)	1,80
Restaurante, Bar	2,25
Servicios asistenciales	2,75
Edificio comercial 1 planta	1,80
Edificio comercial varias plantas	2,25
Para el resto de actividades o instalaciones se utilizarán las tablas del Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias	

En el caso de reforma o rehabilitación de inmuebles en el que ya se ha desarrollado previamente una actividad turística, hostelera, comercial o de otra tipología vinculada al sector servicios, se establecerán las siguientes restricciones:

- 1) Reforma o rehabilitación integral: sin limitaciones. Se entiende por integral la que tenga el carácter de intervención total o las parciales que tengan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural, la demolición de todos los espacios para una nueva disposición interior o que tenga por objeto cambiar los usos característicos del inmueble.

En el caso de que las actuaciones se produzcan sobre inmuebles que aparecen recogidos en el catálogo de edificios protegidos por el PGOU, se aumentarán los módulos anteriores en 0,60 puntos.

- 2) Reforma o rehabilitación media: los módulos anteriores se reducen en 0,25 puntos. Comprende actuaciones no contempladas en el epígrafe anterior ni en el posterior, tales como fachadas, medianeras, cubiertas, distribución de espacios, nuevas instalaciones eléctricas o de fontanería, renovación integral de carpintería interior y exterior.

Si este tipo de reforma se realiza sobre edificios protegidos por el PGOU no se aplicará dicha reducción.

- 3) Reforma o rehabilitación ligera: los módulos anteriores se reducen en 0,75 puntos. Comprende actuaciones de intervención a baja escala, tales como: pequeños trabajos y obras ligeras de pintura, albañilería, solados, carpintería, electricidad y similares.

- 4) Común para todos los sectores: En el caso de proyectos que incorporen en obra civil, actuaciones inequívocas de mejora energética, que incrementen la calificación energética del inmueble respecto al mínimo exigible o supongan una mejora de la calificación respecto a la situación anterior a la solicitud de la ayuda, se aumentarán los módulos anteriores en 0,50 puntos. Las actuaciones deberán elevar la calificación energética del edificio para obtener una clase energética "A" o "B", en la escala de CO₂, o bien, incrementen en (2) dos letras la calificación energética de partida.

Si no hubiera una referencia evidente, por analogía del proyecto, se tomarán en consideración los precios que establece el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias.

Estado	Original	Página	Página 79 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

- **Instalaciones técnicas de producción.** En el caso de las actividades industriales, se considerarán instalaciones técnicas de producción las directamente relacionadas con el proceso productivo (no se incluyen las instalaciones de servicios generales que ordinariamente forman parte de la construcción de una edificación), entre las que se encuentran: contra incendios, aislamiento acústico, energía solar y otras, sistemas de aspiración y reciclaje, etc. En el resto de sectores, se considerarán las instalaciones de aire acondicionado, música ambiental, centralita telefónica, contra incendios, seguridad, ascensores, etc.

Para la justificación de este concepto de inversión en los casos anteriores, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

Para el caso de instalaciones especiales vinculadas a la actividad agrícola, derivadas de la instalación de sistema de riego, el coste será el considerado como previsto, con las siguientes limitaciones:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Riego por goteo	1,85 €/m ²
Riego por micro aspersión	1,55 €/m ²

La instalación podrá incluir, asimismo, infraestructuras de depósito de agua, con los límites máximos siguientes:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Balsa de terraplén con revestimiento de butilo	40 €/m ³
Depósito de hormigón, ejecutado en obra	90 €/m ³

- **Otras instalaciones no fijas, invernaderos:** En el caso de actividades agrícolas que precisen de este tipo de instalaciones la estimación de la inversión necesaria para la ejecución del proyecto se considerará el coste declarado como previsto, incluida su instalación, con el límite máximo, según tipología, desglosado en la siguiente tabla:

Concepto	Cantidad máxima elegible
Invernadero tipo capilla con cubierta de placas rígidas	50 €/m ²
Invernadero tipo capilla con cubierta de film de polietileno	31 €/m ²
Túnel estructura semicircular, tubo galvanizado y cubierta de polietileno	16 €/m ²
Bitúnel de estructura galvanizada y cubierta de polietileno	21 €/m ²
Control climático	3.500 €
Para el resto de actuaciones agrícolas se utilizarán los límites máximos autorizados por estas Bases	

- **Bienes de equipo, entre los que se encuentran la maquinaria y otras herramientas y útiles empleados en la actividad productiva.** Serán subvencionables también los vehículos y maquinaria móvil de uso exclusivamente interno y para el servicio y fin para el que se les haya concedido la subvención. Los elementos de transporte exterior no serán subvencionados, a excepción de la adaptación de vehículos para el transporte de mercancías ligadas a la actividad productiva de la empresa y la adaptación y compra de vehículos para el transporte de personas con discapacidad.

Estado	Original	Página	Página 80 de 82
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			 Site

Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Otros activos fijos materiales.** Tendrán esta consideración el mobiliario, los equipos para el proceso y tratamiento de la información, etc. En el sector turístico y asistencial se considerarán subvencionables los conceptos correspondientes a mobiliario, decoración, enseres, menaje, etc., no pudiendo superar conjuntamente las siguientes cantidades:

Tipo de proyecto	Cantidad máxima elegible
Hotel 5 estrellas	6.500 €/plaza fija
Hotel cuatro estrellas, Apartamento cuatro llaves y Casa de Aldea 3 trisqueles	4.500 €/plaza fija
Hotel 3 estrellas, Apartamento tres llaves y Casa de Aldea 2 trisqueles	3.000 €/plaza fija
Hotel 2 estrellas, Apartamento dos llaves y Casa de Aldea 1 trisqueles	2.500 €/plaza fija
Otros alojamientos turísticos	1.500 €/plaza fija
Albergues	1.500 €/plaza fija
Servicios asistenciales	6.500 €/plaza

Para los Alojamientos turísticos, se considera de forma independiente el coste de equipamiento para cocinas (incluye mobiliario y electrodomésticos), por un importe máximo elegible de 8.000 €/cocina.

Para el resto de activos fijos materiales, así como para aquellas actividades no contempladas en el párrafo anterior, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Ingeniería de proyectos y dirección facultativa.** Por este concepto se considerará subvencionable como máximo el 12% de la suma representada por la cuantía de la inversión subvencionable en obra civil.
- **Páginas web:** En el caso de páginas web en las que se produzca comercialización de producto/servicios, confidencialidad de venta online, con pasarela de pago y carrito de la compra o adaptación de tiendas virtuales ya existentes para incorporar dicha funcionalidad, el límite máximo será de 12.000 euros. Para el resto de páginas web el límite máximo será de 3.500 euros, partiendo de un precio base: De 500 euros + 100 euros por página adicional a la primera, hasta un máximo de 3.500 euros. El precio es para páginas web desarrolladas a medida a través de sistemas de gestión de contenidos tipo WordPress.

Para la justificación de estos conceptos de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda.

- **Licencias.** Serán subvencionables los importes correspondientes a los impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras y las tasas por licencias de instalación, actividad y/o apertura.
- **Activos inmateriales,** que incluyen estudios de viabilidad, consultoría, estudios de eficiencia energética, derechos de patentes, diseños de envases y marcas. Para la justificación de este concepto de inversión, el solicitante deberá presentar, al menos, tres presupuestos de los bienes objeto de ayuda o informe de entidad acreditada que indique que el valor del activo se encuentra a precios de mercado.
- **Maquinaria** (precios sin IVA):

Concepto	Cantidad máxima elegible
Tractor de ruedas con doble tracción y cabina (>=70 CV)	400 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Tractor de ruedas (<70CV)	350 €/CV (Potencia nominal inscrita)
Remolque autocargador picador de forraje con 1 eje	1.000 €/m ³
Remolque autocargador picador de forraje con 2 ejes	1.500 €/m ³

Estado	Original	Página	Página 81 de 82	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160026117560536647			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

ANEXO XIV

Protección del medio ambiente, lucha contra el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables

1. Condiciones que han de cumplir las inversiones en eficiencia energética

- Vehículos: Disponer de una etiqueta con calificación Etiqueta 0 emisiones y ECO.
- Maquinaria y/o instalaciones: Disponer de una etiqueta con calificación A, B o C.
- Construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios: implantación de energías renovables con acreditación de que puedan abastecer al menos el 50% de las necesidades energéticas de la actividad a desarrollar en su interior.
- Reforma de edificios que conlleven cambio de uso: Se aplicará el mismo criterio que en el caso de construcción de edificios de nueva planta/rehabilitación de edificios
- Reforma de edificios que no conlleven cambio de uso: Obtener una mejora de al menos una letra en la calificación energética, tras las obras realizadas

Esta acreditación deberá ser realizada por técnico competente con habilitación para ello.

2. Energías renovables

Se consideran dentro de esta categoría aquellas que se obtienen de fuentes naturales inagotables o capaces de regenerarse por medios naturales (eólica, geotérmica, hidroeléctrica, aerotermia, mareomotriz, solar, biomasa y biocarburantes). Para el caso particular de las bombas de calor, éstas tendrán la consideración de energía renovable únicamente cuando se acredite que cumplen con los requisitos exigibles por la Directiva 2009/28/CE y la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 (2013/114/UE), pudiéndose utilizar la metodología de cálculo propuesta por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la justificación del cumplimiento de esta condición.

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial
Principado de Asturias a 30 de diciembre de 2022
13:03:42

Estado	Original	Página	Página 82 de 82	 Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160026117560536647		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				